"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.0044-2015-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 23 de febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N°639-2012, con CUT 93824-2014 tramitado en la Administración Local de Agua Cusco, por ANDRES VALENCIA GARCIA, Solicitando: Licencia de Uso de Agua Superficial para fines Acuícolas, en vía de regularización para la piscigranja ubicada en el predio Choquepucyo, en el sector Temporalpampa utilizando las aguas superficiales de los manantiales denominados Choquepucyo A y B del distrito de Lucre.

CONSIDERANDO:

Que, La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece: Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros; concordante con la Primera Disposición Complementaria Final del D.S.N°023-2014-MINAGRI que modificó al D.S.001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y con el Art. 30° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, el presente procedimiento se instruyó bajo la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA derogado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua; y para dicho fin, el administrado cumplió con acreditar la co-propiedad (con su hermano Exaltación Valencia Garcia) y co-posesión del predio Choquepucyo del sector Temporalpampa, del distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi - Cusco, con una extensión de ocho hectáreas (fojas 15 a 20) y la Memoria Descriptiva (fojas 03 a 06) adjuntando Anexos (fojas 8 a 14 y folios 21, 29, 32, 36), fotocopia de Comprobante de Ingreso 058 N°001734, por Trámite (folio 53) y Boleta de Venta 0058 N°000100 por Trámite Ocular (folio 54); Requisitos que se ***adecuan*** a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N°023-2014-MINAGRI, de fecha 27.12.2014, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., concordante con el numeral 79.4 del artículo 79°, de la misma norma, y que armoniza con el Art. 30° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua – Licencia de uso de agua con fines acuícolas – piscícolas;

Que, Se efectuó la Inspección Ocular/Verificación Técnica de Campo, en fecha 08/04/2014, (fojas 59 y 60), llevada a cabo con la participación de personal de la ALA Cusco, el administrado y el Presidente de la Junta de Usuarios Cusco, en la que se constató que el Manantial Choquepucyo "A" ubicado en las coordenadas UTM-WGS 84 – 204447 E y 8494193 N, con un caudal de 5.60 l/s, Manantial Choquepucyo "B" ubicado en las coordenadas UTM-WGS 84 – 204443 E y 8494201 N, con un caudal de 2.900 l/s en mérito del cual se emitió el correspondiente Informe Técnico N°032-2014-ANA-AAA.UV-ALA-CZ/WMV, del Técnico de Campo Especializado (fojas 61 a 71) adjuntando anexos y fotografías (fojas 72 a77), concluyendo que el administrado ha cumplido los requisitos, y que existe caudal para atender la demanda del administrado, recomendando la remisión del expediente a la AAA XII UV, para la emisión del acto resolutivo, similar opinión fue suscrita por el Administrador Local del Agua Informe Técnico N°158-2014-ANA-aaa.uv-ALA-CZ (fojas 78 a 88).

Que, con Informe Técnico N°018-2014-ANA-AAA-XII-UV/BEFV/EARH de fecha 09/09/2014 (fojas 90 a 93), la Especialista en Administración de Recursos Hídricos, efectúa recálculos en mérito a los documentos sectoriales que autorizan la actividad, en su análisis respecto del Uso de Terceros, establece que la fuente es utilizada por 01 sola familia, no existiendo el uso de terceros, y de la calidad de agua refiere que los Análisis físico-químicos establece que son aptos, concluyendo que es Procedente la Regularización de Licencia de Uso de

Agua por un volumen total anual de 1,955.23 m3 en función a su demanda hídrica, estando de acuerdo con lo expresado, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, dio conformidad con Informe Técnico N°306-2014-ANA-AAA-UV/SDARH (folio 94).

Que revisión de los se aprecia que: La Dirección Regional de Producción Cusco, ha expedido la **Resolución Directoral N°008-2011-GR/DIREPRO**, de fecha 01/06/2011, a favor de Andrés Valencia Garcia, autorizando el desarrollo de la Acuicultura de Subsistencia para consumo humano **hasta 2TM brutas al año en 01 estanque seminatural con un área de 1,400 m2**, (fojas 32) habiendo presentado Formulario para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Acuicultura de Subsistencia de Hasta 2TM de Producción al Año, declarando el Área productiva de espejo de agua 1,400 m2 y una capacidad de producción de 500 kl/año – Formulario N°31 (fojas 25 a 27), en este contexto el administrado ha presentado los requisitos previstos por la norma para la regularización de Licencia de Uso de Agua, y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, por lo que, resulta amparable.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N°015-2015-AAA.UV-UAJ/YFEM y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos Informe N°306-2014-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial en vía de regularización a favor de ANDRES VALENCIA GARCIA, co-propietario del predio Choquepucyo, identificado con DNI N°23923389, con fines Acuícolas (Acuicultura de Subsistencia para consumo humano hasta 2TM brutas al año en 01 estanque seminatural con un área de 1,400 m2) en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Directoral N°008-2011-GR/DIREPRO, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACION (WGS84 - ZONA19S)			CAUDAL OTORGADO (l/s)	VOLUMEN OTORGADO (M3)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)		
Sector : Temporalpampa - Choquepucyo-Huacarpay Distrito : Lucre Provincia : Quispicanchis Region : Cusco	Manantial	Choquepucyo A	204447	8494193	3093	0.041	1288.15
	Manantial	Choquepucyo B	204443	8494488	3125	0.021	667.08

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Acuícola, a favor del administrado, es para aprovechar un volumen total anual de **1,955.23 m3** en función a su demanda hídrica, según la distribución mensual siguiente:

DESCRIPCIÓN	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUALIZADO												VOLUMEN TOTAL ANUAL (M3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
VOLUMEN DE OTORGAMIENTO (M3)	166.06	149.99	166.06	160.70	166.06	160.70	166.06	166.06	160.70	166.06	160.70	166.06	**1,955.23**

ARTÍCULO 3º.- INSCRIBIR la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario otorgada mediante la presente Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5º.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57 de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-MINAGRI debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica

por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 6º.- PRECISAR, que en cumplimiento del numeral 21.4 del Art. 21 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, el administrado debe garantizar que el sistema de disposición de aguas residuales (que estipulará técnicamente y en concordancia con la autorización sectorial), que su vertimiento no afectará la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos.

ARTÍCULO 7º.- SEÑALAR, que en aplicación del Principio de Impulso de Oficio la Autoridad Nacional del Agua (Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota), ha tenido que desarrollar los cálculos de la Oferta y Demanda Hídrica, y Balance Hídrico, por lo que se exhorta a los administrados adjunten documentos técnicos apropiados para la atención de su petición.

ANA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Abog. Rosemarie Acuña Romero
SUB DIRECTOR
SDUAJ

ARTÍCULO 8º.- EXHORTAR a la Administración Local de Agua Cusco y sus áreas técnicas, efectuar la tramitación de los expedientes de Licencia de uso de agua para fines productivos, a su cargo, considerando las licencias y/o autorizaciones sectoriales correspondientes, ciñendo su actuación a lo dispuesto por norma.

ARTÍCULO 9º.- DISPONGA, la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros que el uso del agua en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación.

ANA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Samuel Donayre Leo
SUB DIRECTOR
SDARH

ARTÍCULO 10º.- SE NOTIFIQUE la resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/yfem
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. Nº 59821